



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hernando Trujillo Bergaño
Demandado: La Alsacia S.A.S. en Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Tuluá, 11 de marzo de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que no se aportó el documento denominado “5- Carta del 09 de febrero de 2021, con la cual el demandante reclama su liquidación, además de las vacaciones y primas de los años 2016 al 2020, tiene recibido de 10 de febrero de 2021 por LA ALSACIA.” Relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, razón por la cual se hace necesario que se aporte o en su defecto se abstenga de enunciarlo.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al togado **FREDDY JARAMILLO TASCÓN**, quien se identifica con la C.C. No. 14.873.558 de Buga Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 50.874 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 9 a 14 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **HERNANDO TRUJILLO BERGAÑO** a través de apoderado judicial, en contra de

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hernando Trujillo Bergaño
Demandado: La Alsacia S.A.S. en Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00053-00

LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al togado **FREDDY JARAMILLO TASCÓN**, quien se identifica con la C.C. No. 14.873.558 de Buga Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 50.874 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 9 a 14 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9a6e06394a49e957173d6fc49ec5abd51fe12dcf0b2e9e83a281472b2c1d5**

Documento generado en 11/03/2024 10:06:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>